

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2022 00064 00

Se NIEGA el mandamiento de pago, como quiera que el solo contrato allegado no constituye plena prueba a favor del ejecutante y en contra de demandado (arts. 422 y 430 del C.G.P.).

En primer lugar, téngase en cuenta que en las pretensiones principales se reclama una obligación de hacer, esto es, firmar el contrato de compraventa, y aduce la parte actora que la ejecutada no cumplió con su deber de acudir a la firma del referido el día estipulado, sin embargo, se observa que el demandante tampoco prueba que hubiese acudido a lo propio. Obsérvese que, no resulta suficiente con la mera enunciación del incumplimiento, dado que, las partes indicaron en el numeral séptimo del contrato, que la parte cumplida debía acreditar su cumplimiento con "*certificación del notario de la notaría adjudicada*", documento que se echa de menos y razón por la cual no se puede enrostrar el desacato negocial en cabeza de la aquí demandada.

En segundo lugar, respecto de las pretensiones subsidiarias, adviértase que en dicho acápite no se está elevando ninguna pretensión de hacer, y sólo se solicita una reparación por los perjuicios causados por el incumplimiento contractual, de manera que las mismas deben ser ventiladas en un proceso declarativo, si es el interés del extremo actor, dado que tal obligación no deviene de un documento que contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la ejecutada (art. 422 C. G. del P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

JD

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Ariza Tamayo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 022**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7181d483d6d7cd66f4cee12ccce23dd55e164027e8beee85459db570d4e7ac**

Documento generado en 17/03/2022 03:13:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**